

.. de JULIO de 2013.-

DICTAMEN N° 48/13

Referencia: Expte. N. 32664/13 s/
Lic Púb N° 11-IPVyDU-13 "34, 20 y 14 Viv TRELEW"

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales tramita por ante el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU) la Licitación Pública N° 11/13 relativo a la obra "PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN 34 VIVIENDAS S.E.M., 20 VIVIVENDAS EN PLANTA BAJA Y 14 VIVIENDAS TIPO DUPLEX, OBRAS COMPLEMENTARIAS E INFRAESTRUCTURA PROPIA EN LA CIUDAD DE TRELEW" conforme el Pliego y sus Especificaciones Técnicas que fueron aprobados por el Artículo 4° de la Resolución N° 19/13 (fs.16/17) y en virtud de la cual se dispuso como presupuesto Oficial la cantidad de \$ 13.854.825,75 (ver 2° renglón del cuadro del Anexo I, fs 18) habiéndose dado cumplimiento a las exigencias de la Publicidad del llamado conforme se acredita con las constancias (publicaciones) obrantes a fs. 23/29.

La correspondiente Comisión Calificadora y de Preadjudicaciones designada mediante Res 502/13 (fs 35) se expide a fs 36 y 88/92, agregándose a fs. 33 la respectiva Acta de Recepción de Ofertas de la cual se desprende que se ha presentado UN SOLO (1) oferente cuya propuesta ha sido debidamente analizada y evaluada por la mentada comisión aconsejando, en forma unánime, la adjudicación a favor de la firma INVERFIN S.A. por la suma de \$ 15.509.779,61 habiéndose expedido la Asesoría Legal del Organismo mediante su Dictamen N° 44/13 (fs 100) sin señalar observaciones al trámite llevado a cabo, a tenor de cuya opinión a fs. 101/vta se agrega Proyecto de Resolución de Adjudicación a dicha firma..

Aclaro que respecto de la divergencia entre la fecha de apertura indicada en las publicaciones del llamado y la del día de la efectiva apertura de sobres (en el caso, "tan sólo" UN día después) me he expedido ya en reiteradas oportunidades (originalmente Dictámenes N°s 44, 45 y 46, del año 2012 y más recientemente los N°s 6 y 7, ambos 2013) habiendo señalado siempre (en TODOS los casos) lo irregular de esta circunstancia y la posibilidad de eventuales daños y perjuicios que, según el caso, legítimamente se podrían llegar a reclamar,

Habiendo invocado el licitante (IPVyDU) en aquellas oportunidades lo "excepcional" que resultaba esta divergencia, fui advirtiendo que la misma no pasara de una "excepción" a convertirse en LA REGLA, lo cual, muy a mi pesar y mis esfuerzos por evitarlo, pareciera ser el caso.

Sin perjuicio de ello, advierto con cierto alivio que ahora se labra un Acta (en el correspondiente lugar y día de la apertura) en la que se deja constancia de la recepción de la/s oferta/s recibida/s y, además, en la misma se NOTIFICA al/los proponente/s la fecha y el lugar de la efectiva apertura a realizarse.

Con ello se salvaría parte de la cuestión (sólo cabiendo el debate de qué "derecho" o "interés" podría tener un NO adquirente del pliego para efectuar un reclamo a ese respecto), sin embargo, en la cuestión relativa a la tramitación administrativa (que es un procedimiento reglado) en NINGUNA ocasión se ha fundamentado los motivos del tal cambio de fecha Y lugar !!!

NO obra siquiera una “nota” mediante la cual algún funcionario “relate” los motivos de tales cambios (lugar y fecha), MUCHO MENOS que los fundamente.

En este contexto no puedo dejar de nuevamente hacer mención (que sirva tanto de recordatorio como de advertencia) a lo normado por el Artículo 46° de nuestra Ley V N° 71 (antes 4139), poniendo especialmente de resalto lo dispuesto en el 2° párrafo a los efectos de los que han intervenido en las actuaciones hasta su remisión a este organismo.

Por lo demás, sin perjuicio de lo arriba expuesto y teniendo especialmente en cuenta que NO se ha presentado impugnación alguna (lo cual podría aparejar algún daño y/o fundamentar la aplicación de alguna multa y/o formulación de algún cargo) entiendo que, es ese contexto de cosas, podría suscribirse al respectivo acto administrativo de adjudicación a tenor de mencionado proyecto.

Atentamente.

Pablo Cuenca
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas